



300

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa
Radicación número: 81-001-2333-003-2016-00016-00
Demandante: Daniel Olivo Acevedo Quintero
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Tema: Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.
Asunto: Corre traslado de prueba.

Dentro de la audiencia inicial celebrada el día 9 de febrero de 2017 (fl. 277-280) se decretaron las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:

- 1.- Oficiar al Banco Davivienda en la ciudad de Bogotá, D.C., para que certifiquen las relaciones comerciales y de cuenta corriente que el señor Daniel Olivo Acevedo Quintero tenía con esa entidad bancaria y desde que época. Igualmente certifiquen el monto de la mensualidad que pagaba por la hipoteca del inmueble adquirido a través del préstamo efectuado por esa entidad bancaria.
- 2.- Oficiar a la Secretaría General de la Universidad Javeriana ubicada en la carrera 7 No. 40- 62 de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que certifiquen si DANIELLA CONSTANZA ACEVEDO GARCIA estudió en ese centro educativo, en caso afirmativo en que años, en que carreras y hasta cuándo. Igualmente cuál fue el monto pagado por matrículas.
- 3.- Oficiar a la Secretaría General de la Universidad del ROSARIO ubicada en la carrera 6 No 12C13 Esquina de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que certifiquen si JENNY OLLIVIA ACEVEDO GARCIA estudió en ese centro educativo, en caso afirmativo en que años, que carrera y hasta cuándo. Igualmente cuál fue el monto pagado por de matrículas.
- 4.- Oficiar a la academia de Cocina Verde Oliva ubicada en la calle 102 No. 14ª - 40 de la ciudad de Bogotá a fin de que certifiquen si ANDRES SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA estudió en ese centro educativo, *en* caso afirmativo en que años, que carreras y hasta cuándo. Igualmente cuál fue el monto pagado por matrícula.
- 5.- Oficiar al colegio SAN FACONS ubicado en la carrera 20 No. 173A - 10 de la ciudad de Bogotá, a fin de que certifiquen si DANIELLA CONSTANZA y JENNY OLLIVIA ACEVEDO GARCIA estudiaron en ese centro educativo. En caso afirmativo en qué años y cuáles fueron los montos pagados por matrícula.

6.- Oficiar al Colegio Calasanz ubicado en la carrera 20ª No. 173ª -10 de la ciudad de Bogotá, y al colegio CLAUSTRO MODERNO ubicado en la carrera 7 No. 174-80 de Bogotá, D.C., a fin de que certifiquen si ANDRES SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA estudió en esos centros educativos. En caso afirmativo en qué años y cuáles fueron los montos pagados por matrícula.

7.- Oficiar a la facultad de Odontología de la Universidad Javeriana de la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 7 No. 40 — 62 para que certifiquen si la demandante JENNY CONSTANZA GARCIA MENDIVELSO estudió en dicha institución. En caso afirmativo en qué años y cuáles fueron los montos pagados por matrículas.

8.- Oficiar a las autoridades de Tránsito y Transportes de Bogotá para que certifique si el señor Daniel Olivo Acevedo Quintero fue titular de vehículos registrados en ese organismo de Tránsito.

9.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados del Norte de la ciudad de Bogotá a fin de que certifiquen si a nombre de DANIEL OLIVO ACEVEDO QUINTERO identificado con la cédula 19311702 y de la señora JENNY CONSTANZA GARCIA MENDIVELSO con cédula 24037688 existen bienes adquiridos con anterioridad al 7 de enero del año 2004.

10.- Oficiar a la oficina de Inmigración Colombia a fin de que certifiquen si en la vigencia del año 2005 salieron del país con destino a los Estados Unidos los demandantes. En caso afirmativo certifiquen si antes del año 2012 cualquiera de ellos reingresó a Colombia.

11.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía de Cúcuta a fin de que certifiquen si el demandante actuó como abogado ante los desaparecidos despachos de la Fiscalía Regional o especializada a partir del año 1993 en adelante.

12.- Se oficie a la Dirección Seccional de la Rama Judicial de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander a fin de que certifiquen si el demandante actuó como abogado ante los desaparecidos juzgados regionales o especializados desde el año 1993 en adelante.

13.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía de Arauca para que certifiquen si el demandante actuó como abogado en los despachos de las fiscales de Tame, Saravena y Arauca, respectivamente desde el año 1991 en adelante.

14.- Oficiar a los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito de la ciudad de Arauca a fin de que certifiquen si el demandante actuó como abogado en esos despachos judiciales desde el año 1993 en adelante.

En la misma oportunidad el Despacho decretó como prueba de oficio que la Fiscalía Primera Seccional de Saravena aportara copia auténtica del proceso radicado No. 103818 (5355, seguido en relación a la denuncia instaurada por Daniel Olivo Acevedo:

Igualmente se dispuso que una vez se allegados los documentos requeridos, se incorporarían al expediente corriendo traslado a las partes por el término de tres (03) días conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, y vencido esté se dispondría lo concerniente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El 18 de mayo de 2017 (fl. 282) la Secretaría del Despacho informa las pruebas allegadas hasta ese entonces, por lo que mediante auto del 09 de junio de 2016 se corrió traslado a las partes de las pruebas documentales recaudadas (fl. 284) y se dispuso requerir a la Dirección Seccional de la Rama Judicial de Cúcuta y al Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca para que dieran respuesta a los oficios 0339 y 0340.

A folios 292 y 296, obra respuesta del juzgado Penal del Circuito de Arauca.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los documentos aportados como prueba documental. Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días de los documentos allegados por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión ingrésese de inmediato el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>66</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>21 de junio</u> - de 2017 a las ocho de la mañana.</p> <p>Maria Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General</p>
--